



**Multiexport Foods**

Aysén, junio de 2016

**Señorita  
Marcela Bahamonde P.  
Directora Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Aysén**

---

De nuestra consideración:

Con fecha 11 de diciembre de 2006, la Comisión Regional del Medio Ambiente (hoy Comisión de Evaluación) de la Región de Aysén, mediante Resolución Exenta N° 803/2006, aprobó ambientalmente nuestro proyecto "Williams, Canal Williams – Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport Ltda. Centro Williams".

El proyecto en general presenta las siguientes características:

El proyecto se emplaza en el Canal Williams – Sur según las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	45° 43' 50.0*	74° 33' 20.0*

- Área de Concesión: 19.400 m2.
- Superficie ocupada: 12.800 m2.
- Contempla 28 jaulas de 30 x 30 x 20.
- Producción de una biomasa de 3.440.000 kg al quinto año de operación.
- El Centro cuenta con un artefacto naval de 200 ton de color verde oliva con dependencias para habitabilidad, alimento, agua, luz, calefacción e insumos.

Por la presente, venimos en presentar a usted unas modificaciones que queremos implementar en el proyecto evaluado ambientalmente y para lo cual necesitamos consultar la pertinencia de que estas modificaciones deban someterse al SEIA.



**Multiexport Foods**

En lo específico, son tres las modificaciones que sometemos a su consideración:

1. El proyecto evaluado ambientalmente considera que el agua potable para el consumo de los trabajadores del centro sea trasladada en estanques herméticos, sellados, abastecida por la empresa Sodamontt, que lo trasladará en barcaza. En términos prácticos, el centro cuenta con dispensadores de agua enviada en botellones. Por otra parte, el agua necesaria para el aseo personal se obtiene de un pozo ubicado en el sector de Chiquihue en la ciudad de Puerto Montt, desde donde es trasladada al centro y trasvasiada en estanques ubicados en la parte superior del pontón. Dado que se estima que en su máxima producción se requerirá de 5 personas trabajando en el centro, la estimación es de 500 litros por día.

En el caso planteado, comprenderá la autoridad lo difícil que resulta este abastecimiento de agua, desde el punto de vista de logística y de la salud de los trabajadores, debido al trasvasije y traslado del agua potable.

Es en razón de lo planteado que estimamos necesario realizar dos modificaciones en lo relacionado con la dotación de agua, En relación a la provisión de agua para consumo humano, la RCA N° 803/2006 señala que esta será provista por la empresa Sodamontt. Al respecto, la modificación que queremos implementar es que el agua para consumo humano sea provista por cualquier empresa que cuente con la autorización respectiva, sin importa su ubicación geográfica; es decir, que esté presente en cualquier parte del territorio nacional y no exclusivamente en Puerto Montt.

En análisis rápido, estamos ciertos que se trata de una modificación que no corresponde a sometimiento del SEIA, dado que no es un proyecto listado en el artículo 3 del D.S. 40/2012, ni complementa el proyecto de manera tal que este deba ser sometido al SEIA, menos aun cuando este fue evaluado ambientalmente.

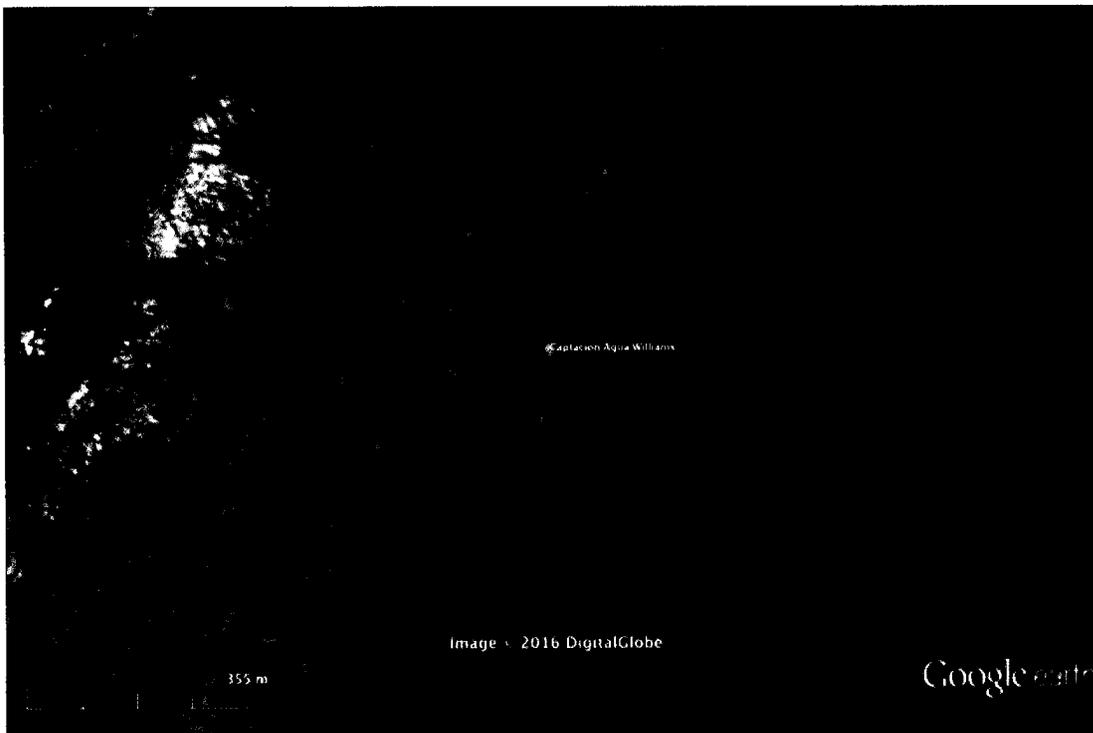


**Multiexport Foods**

De igual forma, la modificación propuesta no implica nuevos impactos ambientales.

En relación a la necesidad de dotación de agua para el aseo personal, la modificación que se quiere implementar, es que ésta pueda ser provista desde un estero presente en el sector terrestre próximo a centro de cultivo (estero sin nombre) y para lo cual se tramita ante la DGA el derecho de agua correspondiente. En específico, se está solicitando un derecho consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, y en subsidio de ejercicio eventual y continuo por 0,3 L/s sobre las aguas superficiales y corrientes de un Estero sin nombre, afluente directo al mar en el sector del Canal Williams, al sudeste de Isla Clemente.

El agua se captará en forma gravitacional, en un punto definido por la coordenada Norte 4.935.426 y Este 534.352 Coordenada UTM (en metros) y referida al Datum 84 (Huso 18).





## Multiexport Foods

La modificación propuesta es una intervención de menor envergadura, pues solo se instalará una tubería flexible en el punto de extracción del agua, sin que ello signifique la construcción de cualquier obra mayor, solo las necesarias para fijar dicha tubería menor en el cauce, y un dispositivo que impida la entrada de hojas, etc., manteniendo siempre la tubería al interior del cauce a objeto de no hacer intervención alguna en tierra.

Cabe hacer presente que esta mínima intervención en modo alguno pone en riesgo los objetivos de protección de la Reserva Nacional Guaitecas, representado en el componente forestal que ella alberga. Por otra parte, las Reserva Nacionales, son unidades que permiten la realización de otras actividades, en tanto estas no alteren esos objetivos de protección. De hecho, según se indica en una sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en lo relativo a los usos permitidos en una Reserva Nacional, que “...en ellas se permite la utilización, bajo vigilancia, de sus riquezas naturales, pudiendo por tanto llevarse a cabo emprendimiento económico siempre que se otorgue a la flora y fauna allí existentes, una protección que resulte compatible con los fines para los que han sido creadas”<sup>1</sup>.

Ahora bien, si analizamos esta modificación en relación a aquellos proyectos que tienen la obligación de ser sometidos al SEIA, el D.S. 40/2012 que reglamenta el SEIA, en su artículo 3, letra p) indica lo siguiente:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

---

1. La sentencia de la ICA de Puerto Montt de fecha 18/06/2012, asociado a Causa Rol 795-2011, relativa al Recurso de Reclamación en contra de la Resolución DGA N° 1469, de 28 de septiembre de 2011, que rechaza oposición interpuesta por la Corporación Nacional Forestal a solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, presentada por René Schmidt Gebauer.



**Multiexport Foods**

Respecto de lo indicado en la letra p) recién citada, la autoridad elaboró un instructivo (Ord. D.E. N° 130844/13) que en la Materia que desarrolla indica lo siguiente: Uniforma Criterios y Exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la materia.

Acompaña este Ord. D.E. N° 130844/13, una Minuta Técnica en cuyo punto 2.1 se refiere a las “Áreas colocadas bajo protección oficial y Áreas Protegidas”, señalando que las Reservas Nacionales tienen tal calidad.

Luego, esta misma Minuta Técnica, en su punto 2.2 desarrolla el concepto de “Ejecución de Obras, Programas o Actividades”, según lo indica el Art. 3, letra p) antes indicado.

En este punto 2.2 se concluye, respecto de la ejecución de obras, programas o actividades, en este caso, en la Reserva Nacional Guaitecas, que el legislador “no pretendió que todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración) deban someterse al SEIA”.

Habiéndose planteado lo anterior, en el mismo 2.2 se recomienda que “cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial, deba necesariamente aplicarse un criterio para determinar si la obra, programa o actividad deba obtener una calificación ambiental”. En particular, se recomienda considerar “... la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de los impactos ambientales adversos”.

Dado los antecedentes presentados, y definido que la modificación que se busca incorporar al proyecto es de una envergadura menor y que por lo mismo, en modo alguno ello podría implicar una afectación ambiental al objetivo de protección singularizado en la Reserva Nacional Guaitecas,



**Multiexport Foods**

estimamos que se ajusta a lo recomendado por la propia autoridad, no correspondiendo su ingreso al SEIA.

2.- la evaluación ambiental del proyecto se estableció como una obligación del proyecto el monitoreo bimensual del oxígeno en la columna de agua. En relación a lo señalado, la modificación que se propone es eliminar ese requerimiento de monitoreo del oxígeno en la columna de agua, dado que hoy es una medición que desarrolla la propia autoridad competente.

Esto es así, pues en el Reglamento Ambiental de la Acuicultura (RAMA), en su Artículo 21 bis, indica lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, en ejercicio de la función fiscalizadora, el Servicio realizará las INFA de los centros de cultivo que determine anualmente, de acuerdo a las metodologías establecidas de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento. En este caso, los titulares de dichos centros de cultivo estarán eximidos de presentar la INFA correspondiente a ese período”.*

Lo indicado precedentemente aplica para el Centro “Williams, Canal Williams – Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport Ltda. Centro Williams”; es decir, las INFA serán realizadas por la autoridad.

Lo propuesto no implica una variación relevante, dado que el monitoreo del oxígeno en la columna de agua se mantiene, solo que ahora es la autoridad la encargada de realizar dicho monitoreo.

En razón de lo planteado, la modificación propuesta no corresponde a un proyecto que tenga la obligación de someterse al SEIA ni complementa el proyecto original de modo que se haga necesario su sometimiento al SEIA, menos aun cuando el proyecto original fue sometido al SEAI. La modificación tampoco implica nuevos impactos ambientales.

3.- El proyecto, al momento de ser evaluado ambientalmente el año 2006, estableció el siguiente compromiso voluntario:

*“Realizará monitoreo para verificar la ausencia de efectos provocados por estos compuestos. Este monitoreo se incluirá en las campañas de muestreo INFA en la época de*



## Multiexport Foods

*mayor biomasa del año productivo y será destinado principalmente a la presencia o ausencia de estos compuestos en el sedimento marino”.*

Cuando se hace mención “...verificar la ausencia de efectos provocados por estos compuestos.”, se refiere al uso de antibióticos y su presencia en los sedimentos.

Para conocer el origen de este compromiso, este nace en la adenda 1, en específico cuando se hace mención del uso de antibióticos, estableciéndose que estos serán suministrados por medio del alimento, por los patólogos de Salmones Multiexport, según la siguiente dosificación:

Oxitetraciclina	: con una dosis de 100 mg / Kg de biomasa.
Ácido Oxolinico	: Con una dosis de 30 mg / Kg de biomasa.
Flumequina	: Con una dosis de 30 mg / Kg de biomasa.
Florfenicol	: Con una dosis de 15-30 mg / Kg de biomasa.

En la evaluación ambiental se entregan procedimientos de administración de los antibióticos y una serie de antecedentes que dan cuenta de que su administración no representa un riesgo para el medio ambiente; sin embargo, de igual forma Salmones Multiexport, se compromete en lo siguiente:

*“De modo de avanzar en esta temática Salmones Multiexport Ltda. realizará monitoreos para verificar la ausencia de los efectos provocados por estos compuestos. Estos monitoreos se incluirán en las campañas de muestreo INFA en la época de mayor biomasa del año productivo y estarán destinados principalmente a la presencia o ausencia de estos compuestos en el sedimento marino”.*

Como se ha indicado en el numeral anterior, hoy las INFA son de responsabilidad de la autoridad, por lo que ya no está en manos de Salmones Multiexport Ltda., su elaboración. Independiente de lo anterior, al respecto se propone modificar el proyecto en el sentido de eliminar esta condición de monitoreo de antibióticos en los sedimentos, dado que el proyecto es calificado en las categorías 5; es decir una profundidad superior a los 60 metros.

Lo anterior, se fundamenta en la Res. Ex. Núm. 3.612 del 29 de octubre de 2009, en la que se “Aprueba Resolución que fija las Metodologías para elaborar la caracterización Preliminar de Sitio (CPS) y la Información Ambiental”.



## **Multiexport Foods**

Como se indica antes, el centro califica en la categoría 5, por tanto, según establece la letra F) de la Res. Exenta Núm. 3.612, se tiene la obligación de entregar lo siguiente:

Los centros de cultivo clasificados en Categoría 5 deberán entregar:

- i) Plano batimétrico, ubicación actual de los módulos de cultivo y estaciones de muestreo;
- ii) Oxígeno disuelto en la columna de agua, expresado tanto en concentración como en porcentaje de saturación de oxígeno en la columna de agua;
- iii) Temperatura en la columna de agua;
- iv) Conductividad / salinidad en la columna de agua.

Como queda establecido, los requerimientos a que queda obligado el Centro no considera el monitoreo de sedimento, con lo que estimamos se acredita plenamente el no requerir el monitoreo de sedimento, Es decir, los lineamiento establecidos por la propia autoridad dan cuenta de que el cambio que se quiere implementar, consistente en eliminar la obligación de monitoreo del sedimento, no afecta la caracterización ambiental del área del proyecto.

Dados los antecedentes entregados, estamos ciertos que la modificación propuesta no constituye un proyecto en sí mismo, ni complementa el proyecto de manera que este deba someterse al SEIA, menos aun si este ya cuenta con una aprobación ambiental. Por otra parte, la modificación que se propone, no implica nuevos impactos ambientales necesarios de ser evaluados ambientalmente.

Finalmente en la referida Res. Exenta Nº803/2006, que aprobó ambientalmente el proyecto "Williams, Canal Williams – Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport Ltda. Centro Williams", se indica que "En caso que el titular decida modificar su proyecto, deberá determinarse si dicha modificación genera cambios de consideración a objeto de evaluar la pertinencia de que dicha modificación deba someterse nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", por tanto nos asiste la obligación de hacer esta consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Independiente del análisis que le hemos presentado, estamos conscientes que esta definición es una facultad que corresponde a la autoridad, por lo que ponemos en su conocimiento los antecedentes a objeto de contar con su pronunciamiento.



**Multiexport Foods**

Sin otro particular, y en espera de una favorable acogida al análisis que le presentamos, le saluda atentamente,



**Francisco Lobos Fuentes**  
**p.p. Salmones Multiexport S.A.**